

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° **82463**

Ref. Expediente N° NC2016/0000097

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de julio de 2016, con el N° NC2016/0000097, por JANSSEN PHARMACEUTICA NV, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ANTICUERPOS Y FRAGMENTOS ANTI-VISTA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2014/002868 del 22 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 786 el 10 de marzo de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7326, notificado el 14 de junio de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0000097 el 05 de septiembre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta nuevas reivindicaciones 1 a 27 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 27 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0000097 del 05 de septiembre de 2018, cumplen los requisitos indicados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82463

Ref. Expediente N° NC2016/0000097

en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “ANTICUERPOS Y FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO ANTI-VISTA”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ANTICUERPOS Y FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO ANTI-VISTA”

Clasificación IPC: C07K 16/28, A61K 39/395, A61P 35/00, G01N 33/574.

Reivindicaciones: 1 a 27 incluidas en el radicado bajo el No NC2016/0000097 del 05 de septiembre de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: JANSSEN PHARMACEUTICA NV.

Domicilio: TURNHOUTSEWEG 30, BEERSE B-2340 ANTWERPEN, BELGICA.

Inventores: LINDA SNYDER, GORDON POWERS.

Prioridades N°: 24/12/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/920,695.
26/11/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/085,086.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2014/002868 **Fecha:** 22 de diciembre de 2014.

Vigente desde: 22 de diciembre de 2014 **Hasta:** 22 de diciembre de 2034.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

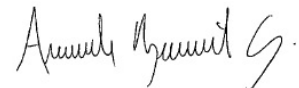
Resolución N° 82463

Ref. Expediente N° NC2016/0000097

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a JANSSEN PHARMACEUTICA NV, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de noviembre de 2018



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 82463

Ref. Expediente N° NC2016/0000097

**ANEXO 1
REIVINDICACIONES CONCEDIDAS**

1. Un anticuerpo aislado que se une a un supresor del dominio V humano de Ig para activación de linfocitos T (VISTA), en donde el anticuerpo comprende:
 - a) la siguiente combinación de cadena pesada de las regiones determinantes complementarias (CDR) y cadena ligera CDR_S:
 - i) la cadena pesada CDR_S correspondiente a las SEC ID Nos. 25-27 y la cadena ligera CDR_S correspondiente a las SEC ID Nos. 28-30; o
 - ii) la cadena pesada CDR_S correspondiente a las SEC ID Nos. 31-33 y la cadena ligera CDR_S correspondiente a las SEC Nos. 34-36; o
 - iii) la cadena pesada CDR_S correspondiente a las SEC ID Nos. 19-21 y la cadena ligera CDR_S correspondiente a las SEC ID Nos. 22-24; o
 - iv) la cadena pesada CDR_S correspondiente a las SEQ ID Nos 1-3 y la cadena ligera CDR_S correspondiente a las SEC ID Nos. 4-6; o
 - v) la cadena pesada CDR_S correspondiente a la SEC ID Nos. 7-9 y la cadena ligera CDR_S correspondiente a la SEC ID Nos. 10-12;
 - o
 - vi) la cadena pesada CDR_S correspondiente a la SEC ID Nos 13-15 y la cadena ligera CDR_S correspondiente a las SEC ID No 16-18, y
 - b) regiones humanizadas o marco humanas
donde la unión del anticuerpo a VISTA modula o potencia una respuesta inmune.
2. El anticuerpo de la reivindicación 1, caracterizado porque el fragmento de anticuerpo es un Fab, F(ab')₂, o fragmento de anticuerpo scFv.
3. El anticuerpo de la reivindicación 1, caracterizado porque comprende una región constante de anticuerpo.
4. El anticuerpo de una cualquiera de las reivindicaciones 1-3, caracterizado porque el anticuerpo es un anticuerpo monoclonal.
5. El anticuerpo de una cualquiera de las reivindicaciones 1-3, caracterizado porque el anticuerpo es un anticuerpo humanizado.
6. El anticuerpo de una cualquiera de las reivindicaciones 1-3, caracterizado porque el anticuerpo comprende una región humana constante.
7. Una composición que comprende el anticuerpo de una cualquiera de las reivindicaciones 1-6 y un portador farmacéuticamente aceptable, diluyente, o excipientes farmacéuticamente aceptables.
8. Una composición de vacuna que comprende un anticuerpo de cualquier de las reivindicaciones 1 - 6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82463

Ref. Expediente N° NC2016/0000097

9. Un anticuerpo que se une a VISTA humano y que comprende un dominio VH de anticuerpo que comprende una CDR1 de VH que tiene la secuencia de aminoácidos de SEC ID N°:1, una CDR2 de VH que tiene la secuencia de aminoácidos de SEC ID N°: 2 y una CDR3 de VH que tiene la secuencia de aminoácidos de SEC ID N°: 3, y que comprende además un dominio VL del anticuerpo que comprende una CDR1 de VL que tiene la secuencia de aminoácidos de SEC ID NO: 4, una CDR2 de VL que tiene la secuencia de aminoácidos de SEC ID N°:5 y una CDR3 de VL que tiene la secuencia de aminoácidos de SEC ID N°:6 y regiones humanizadas o marco humanas
10. Un anticuerpo de la reivindicación 1, que comprende VL variable de cadena ligera que comprende una región marco humana.
11. Un anticuerpo de la reivindicación 1, que comprende un anticuerpo completo.
12. Un método para producir el anticuerpo de la reivindicación 1, comprendiendo dicho método los pasos de:
- a) cultivar una línea de células que expresan el anticuerpo en condiciones para producir dicho anticuerpo; y
 - b) anticuerpo aislado del mismo.
13. Un anticuerpo aislado que comprende una región de unión a antígeno que se une a un supresor del dominio V de Ig para activación de linfocitos T (VISTA) humano, donde el anticuerpo comprende un dominio VH de anticuerpo que comprende una CDR1 de VH que tiene la secuencia de aminoácidos de la SEC ID N°:25, una CDR2 de VH que tiene una secuencia de aminoácidos de la SEQ ID N°:26 y una CDR3 de VH que tiene una secuencia de aminoácidos de ID N°: 27, y que comprende además un dominio VL de anticuerpo que comprende CDR1 de VL que tiene la secuencia de aminoácidos de la SEC ID N°:28, una CDR2 de VL que tiene la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID N°: 29 y una CDR3 de VL que tiene la secuencia de aminoácidos de la SEC ID N°:30 y regiones humanizadas o marco humanas.
14. El anticuerpo de la reivindicación 13, caracterizado porque el dominio VH de anticuerpo que consiste de la SEC ID N°:37.
15. El anticuerpo de la reivindicación 13 o 14, caracterizado porque el dominio VL de anticuerpo comprende la SEC ID N°:44.
16. El anticuerpo de una cualquiera de las reivindicaciones 13-15, caracterizado porque el anticuerpo consiste en una región constante de cadena pesada.
17. El anticuerpo de la reivindicación 16, caracterizado porque la región constante de la cadena pesada es una región constante de cadena pesada humana.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 82463

Ref. Expediente N° NC2016/0000097

18. El anticuerpo de la reivindicación 16 o 17, caracterizado porque la región constante de la cadena pesada es una región constante de cadena pesada de IgG1.

19. El anticuerpo de la reivindicación 18, caracterizado porque la región constante de cadena pesada IgG1 comprende la secuencia de aminoácidos de la región constante de cadena pesada de IgG1 presente en la SEC ID N°:61.

20. El anticuerpo de la reivindicación 19, caracterizado porque la región constante de cadena pesada IgG1 comprende la secuencia de aminoácidos de la región constante de cadena pesada de IgG1 presente en la SEC ID N°:60.

21. El anticuerpo de una cualquiera de las reivindicaciones 16-20, caracterizado porque el anticuerpo consiste en una región constante de cadena ligera.

22. El anticuerpo de la reivindicación 21, caracterizado porque la región constante de la cadena ligera es una región constante de cadena ligera humana.

23. El anticuerpo de la reivindicación 22, caracterizado porque la región constante de cadena ligera humana comprende la secuencia de aminoácidos de la región constante de cadena ligera presente en la SEC ID N°:56.

24. El anticuerpo de una cualquiera de las reivindicaciones 13-23, caracterizado porque el anticuerpo comprende una cadena pesada que comprende la SEC ID N°:60 y una cadena ligera que comprende la SEC ID N°:56.

25. El anticuerpo de una cualquiera de las reivindicaciones 13-23, caracterizado porque el anticuerpo comprende una cadena pesada que comprende la SEC ID N°:61 y una cadena ligera que comprende la SEC ID N°:56.

26. El anticuerpo de una cualquiera de las reivindicaciones 13-25, caracterizado porque el anticuerpo o fragmento de anticuerpo se expresa en una célula (CHO) de un ovario de hámster chino.

27. Una composición que comprende el anticuerpo de una cualquiera de las reivindicaciones 13-26 y un portador farmacéuticamente aceptable, diluyente, o excipientes farmacéuticamente aceptables.